

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-029-
2021, SEGUIDO EN CONTRA DE VIÑA VON
SIEBENTHAL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 742

Santiago, 02 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal; en el expediente administrativo sancionatorio F-029-2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, Viña Von Siebenthal S.A. (en adelante, "Viña Von Siebenthal" o "el titular"), RUT N°77.156.180-2, es titular del proyecto "Industria Vinícola Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Evacuación de Aguas Domesticas Viña Von Siebenthal", calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Valparaíso, a través de la Resolución Exenta N°350, de fecha 22 de mayo de 2001 (en adelante, "RCA N°350/2001"), el cual se encuentra ubicado en Calle O'Higgins S/N°, sector de la antigua Viña Errázuriz, comuna de Panquehue, región de Valparaíso. El proyecto consiste en la instalación y operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, con la finalidad de tratar las aguas generadas por la Viña Von Siebenthal en su proceso de producción de vinos.

2° Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-029-2021, de fecha 05 de febrero de 2021, esta SMA procedió a formular cargos en contra del titular de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA. En particular, se le imputó las infracciones conforme al literal a) del artículo 35 de la LOSMA, por existir un incumplimiento a las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, consistentes en: *“La omisión de efectuar los monitoreos mensuales de autocontrol de Riles conforme al Plan de Monitoreo del efluente de la Planta de Tratamiento desde el año 2018 hasta 2020”*. De acuerdo a la letra e) del numeral 1 del artículo 36, la infracción fue clasificada como gravísima.

3° En virtud de lo señalado, con fecha 10 de marzo de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. En esta línea, mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-029-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, se resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° En relación con lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-029-2021, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Al efecto, las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Acciones del PdC.

Infracción	Acción
<i>La omisión de efectuar los monitoreos mensuales de autocontrol de Riles conforme al Plan de Monitoreo del efluente de la Planta de Tratamiento desde el año 2018 hasta 2020</i>	1. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el presente Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente.
	2. Elaboración de un Procedimiento Interno de Reporte de Autocontroles y de su frecuencia, en conformidad con la RCA N°350/2001 y la Res. SISS N°592/2010.
	3. Nombramiento de un encargado en terreno de realizar los monitoreos y reportes de descarga de Riles, de conformidad con la RCA N°350/2001, la Res. SISS N°592/2010 y el Procedimiento Interno de Reporte de Autocontroles y de su frecuencia propuesto en la Acción N°2.
	4. Capacitación de todos los encargados de la empresa que, dentro de la organización interna, tienen capacidad de tomar decisiones estratégicas, incluido el gerente general, así como a todos los operarios que trabajan en funciones asociadas al manejo de Riles respecto de:

Infraacción	Acción
	<p>- La realización de los monitoreos y reportes de descarga de Riles, de conformidad con la RCA N°350/2001, la Res. SISS N°592/2010 y el Procedimiento Interno de Reporte de Autocontroles y de su frecuencia propuesto en la Acción N°2.</p> <p>- Fortalecer una cultura organizacional interna con altos estándares éticos ambientales, a fin de evitar conductas tales como el encubrimiento de una infraacción o el entorpecimiento en el ejercicio de las atribuciones de la SMA, que han sido imputadas en la formulación de cargos.</p> <p>5. Instalación de caudalímetro en la cámara de muestreo de Riles del Proyecto para acreditar ante la SMA la efectividad del reporte mensual, en caso de que éste indique que no hubo descargas.</p> <p>6. Programación de los períodos de descarga con suficiente antelación, de manera tal, que permita una coordinación con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) para que realice las mediciones y análisis correspondientes cada vez que se produzca una efectiva descarga de Riles.</p> <p>7. Realización de los autocontroles, en conformidad a la frecuencia y exigencias establecidas en conformidad con la RCA N°350/2001 y la Res. SISS N°592/2010,</p>

5° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 03 de noviembre de 2022, DFZ remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") de la SMA, el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2022-1397-V-PC. En dicho informe se concluye que: *"La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a la N°7 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/Rol N° F-029-2021 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme"*.

6° A través del Memorándum D.S.C. N°1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que Viña Von Siebenthal S.A., ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-029-2021.

7° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N°30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el "cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia". Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "cumplido el programa dentro de los plazos Página 4 de 5 establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "cumplido el programa

dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”.

8° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N°30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-029-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE VIÑA VON SIEBENTHAL S.A., Rol Único Tributario N°77.156.180-2, titular del proyecto “Industria Vinícola Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Evacuación de Aguas Domesticas Viña Von Siebenthal”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°350/2001.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/JAA/CLV

Notifíquese por correo electrónico:

- Representante legal de Viña Von Siebenthal S.A. Correo Electrónico: adm_vonsiebenthal@msn.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

ROL F-029-2021

Expediente cero papel N°3184/2021